

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., **25** septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Petición Herencia No. 2016-0748

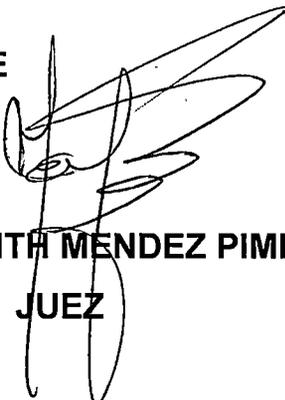
Para continuar con el trámite procesal se dispone:

Señalase el día 20 de octubre de 2020, a la hora de las 2:30 pm para la audiencia INICIAL prevista en el Art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. P. que reza: "*consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...*". ADVERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte**.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA**.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. <u>89</u>	FECHA <u>28 SET. 2020</u>
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria	

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

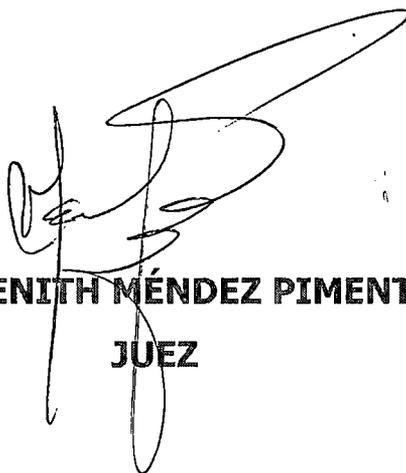
25 SEP

de dos mil veinte (2020)

Petición de Herencia: 2016-00748

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas visible a folio 27 se ajusta al trámite procesal, el despacho en atención al numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 89 FECHA 28 SET. 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
SECRETARIA TB